

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto junto con el memorial para lo cual viene dirigido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL NIT. 860.518.350-8
DEMANDADO: JORGE ALBERTO LÓPEZ OLAYA C.C. 1.130.614.060
ISABEL GALVÁN OROZCO C.C. 1.144.030.557
RADICACIÓN: 760014003007201900806-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por los demandados donde manifiestan que conocen el proceso ejecutivo de la referencia y del auto del mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER notificados por conducta concluyente a los demandados JORGE ALBERTO LÓPEZ OLAYA e ISABEL GALVÁN OROZCO, a partir del 05 de abril de 2021 por conformarse los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 27 de abril del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
80d0ad9382f97146a05580545ff1c57a075d2cdfe92cb0516d561343c7bd391f
Documento generado en 26/04/2021 01:10:08 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, abril 26 de 2021

Agencias en derecho	\$ 150.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 150.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETSY ROCÍO QUIJANO C.C. NO. 31.884.612
DEMANDADA: CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO C.C. NO. 66.953.283
Y ARLEY MOSQUERA CUESTA C.C. NO. 16.776.447
RADICACION: 2019-702

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 27 de abril del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cff886eaa87e68e40a3d98b9a93e97b11ecc0e7bda4e5ca6719ded61f319680**
Documento generado en 25/04/2021 07:00:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, abril 26 de 2021

Agencias en derecho	\$ 1.640.796,00
Notificaciones	\$ 15.450,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.656.246,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
DEMANDADO: ANGIE JOHANNA ZUÑIGA RAMÍREZ CC 1.130.622.383
RADICACIÓN: 760014003007-2020-0-0186-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 27 de abril del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fae2cc1a335855901f8360de37110ffdc47d3b959ad2f8d1fae1a95fe5e72e**
Documento generado en 25/04/2021 07:00:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente culminar la notificación de la parte demandada, el demandante allega el 291 CGP, por lo tanto deberá dar trámite al Decreto Legislativo 806 del 2020 en su art.8 y presupuestos del art 292 CGP. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de abril del 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I
NIT. 800.046.922-6

DEMANDADO: OLGA LUCIA JARAMILLO BORJA C.C. 66.857.194

RADICACIÓN: 760014003007202000552-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señora **Olga Lucia Jaramillo Borja**, por lo tanto deberá dar trámite al Decreto Legislativo 806 del 2020 en su art.8 y presupuestos del art 292 CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señora **Olga Lucía Jaramillo Borja**, por lo tanto, deberá dar trámite al Decreto Legislativo 806 del 2020 en su art.8 y presupuestos del art 292 CGP dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado.

Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Estado 27 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35bf6e05bd5cd93d352624259c95dc9ec6d12e1d6be97f9a28611231cde2958a

Documento generado en 25/04/2021 07:00:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría: Santiago de Cali, 26 de abril del 2021. A la mesa del señor Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvase proveer.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: MARÍA MARGARITA COLLAZOS AYALDE C.C. 31.270.983

RADICACIÓN: 760014003007202000564-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación, de conformidad con el 461 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E

1.- Terminar el presente proceso Ejecutivo propuesto por el Banco de Occidente S.A contra María Margarita Collazos Ayalde, por pago total de la obligación Art. 461 CGP.

2.- Decretar el levantamiento de los embargos ordenados. Oficiese.

3.- A costa de la parte demandada, ordenase el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con la respectiva constancia que la demandada realizó el pago total.

5.- Archivar el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,

Estad0 27 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17ca3ac8971653e1ec160df2cba25cb2561fac8eea1b30f1347c04b41610790

Documento generado en 25/04/2021 07:00:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. A despacho del señor Juez sírvase informándole que por error involuntario se dictó auto que ordena seguir la ejecución, sin percatarse que el presente asunto fue terminado por pago de cuotas en mora, mediante proveído del 20 de noviembre del cursante año, notificado por estado el 21 de abril por estado electrónico. Santiago de Cali, 26 de abril del 2021.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: PAOLA ANDREA MORALES CARDONA C.C. 29.120.368

RADICACIÓN: 7600140030072021000026-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se encuentra que el asunto de la referencia fue terminado por pago de cuotas en mora solicitado por la parte actora, mediante proveído del 20 de abril del 2021 y por error involuntario se dictó auto seguir la ejecución con fecha 21 de abril del 2021, razón más que suficiente para dejar sin efectos el auto que ordena seguir la ejecución, el juzgado,

RESUELVE:

Dejar sin efecto el auto 21 de abril del presente año, mediante el cual se ordenó seguir la ejecución en el asunto de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,
Estado 27 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7398cba59ac1855a7ceecb80e722ae193b7e8b3df3eaf4113806298d7cb409d

Documento generado en 25/04/2021 07:00:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: HENRY ORLANDO RAMOS MARTINO C.C. 16.505.954
RADICACIÓN: 760014003007202100260-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **BANCOOMEVA S.A.**, contra **HENRY ORLANDO RAMOS MARTINO**, en el cual se aprecian el siguiente defecto:

1. En los numerales 3 y 4 de los hechos de la demanda manifiesta que el demandado adeuda sobre el pagaré No. 00000213934 una suma diferente a la relacionada en el acápite número 2 de las pretensiones . Sírvase corregir dicho defecto, conforme lo establece el numeral 4° del Artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 27 de abril del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4207c638ec44dedf64367e59522e64943381880ae02e5abe62cc3c94c55dd5ff

Documento generado en 26/04/2021 01:10:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GRP INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.316.064-3
DEMANDADO: HENDER SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901.190.716-7
ATLANTIS IMPORTS S.A.S. NIT. 900.802.972-0
ALEXANDER QUIROGA MARTÍNEZ C.C. 94.441.777
RICARDO CHARRIA PALOMINO C.C. 94.399.114
RADICACIÓN: 760014003007202100263-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva se constata que los documentos base de ejecución, son trece (13) facturas, correspondientes al valor de cánones de arrendamiento y cuotas de administración sobre un contrato de arrendamiento con destinación comercial, sin embargo, dichos documentos, aportados como base de la ejecución, adolecen de los requisitos contemplados en el artículo 774 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario, a saber:

- El nombre e identificación o firma del encargado de recibir las facturas.
- La constancia del cumplimiento del servicio.

De lo cual viene clara su falta de ejecutividad, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: HÁGASE entrega al actor de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 27 de abril del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc66d5c275609664c7e198c20e21a07616136a2cc35b81500d7efa230f8082

Documento generado en 26/04/2021 02:29:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE MOTOVALLE LTDA. “FEMOVA”
NIT. 800.119.191-3
DEMANDADO: YULIANA MONTOYA ROJAS C.C. 1.128.384.463
RADICACIÓN: 760014003007202100267-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE MOTOVALLE LTDA. “FEMOVA”**, contra **YULIANA MONTOYA ROJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.035.176= m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré S/N.
 - 1.1. Por la suma de \$655.630= m/cte., por los intereses de mora liquidados o a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase, desde el 01 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER a JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNÁNDEZ portador de la T.P. 166.656 del C.S.J. como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 27 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa0a8909d1b28cd3af33ad9417166df1156a0f7af12a91d6ac6fe7596c359a5

Documento generado en 26/04/2021 01:19:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA S.A. NIT. 817.000.499-5
DEMANDADO: GRUPO SMARTIDEAS S.A.S. NIT. 900-630.043-4
RADICACIÓN: 760014003007202100270-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA S.A.**, contra **GRUPO SMARTIDEAS S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.999.234= m/cte., correspondiente al capital contenido en el acuerdo de pago celebrado el 07 de junio de 2019.
 - 1.1. Por la suma de \$2.614.000= m/cte., por los intereses moratorios liquidados o a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase, desde el 30 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO portadora de la T.P. 193.455 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante conforme poder otorgado

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 27 de abril del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cca02630efd1b245f5f2e3a92878f7ffc6c58bf9b6d7b39bd6c362306150885a

Documento generado en 26/04/2021 01:01:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MÓNICA RODRÍGUEZ CHENG C.C. 31.587.176
DEMANDADO: HÉCTOR FRANCO TRIVIÑO C.C. 16.699.122
NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA C.C. 38.439.393
RAQUEL ROCÍO AGUILAR SOTO C.C. 31.269.661
RADICACIÓN: 760014003007202100271-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MÓNICA RODRÍGUEZ CHENG**, contra **HÉCTOR FRANCO TRIVIÑO, NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA y RAQUEL ROCÍO AGUILAR SOTO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 5.940.000=m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de junio de 2020.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, por cada uno de los cánones de arrendamiento desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$154.000=m/cte., por concepto de multa realizada el 16 de septiembre de 2019.
3. Por la suma de \$184.377=m/cte., por concepto de pago de los servicios de gases de occidente.
4. Por la suma de \$559.462=m/cte., por concepto de pago de los servicios de energía por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
5. Por la suma de \$669.659=m/cte., por concepto de reparación de la cocina referenciado en la factura electrónica de venta No 402536483 con fecha del 29 de julio de 2020 expedida por Madecentro Colombia S.A.S.
6. Por la suma de \$186.200=m/cte., por concepto de reparación del piso de la habitación referenciado factura electrónica de venta No FCA218616 con fecha del 23 de junio de 2020 expedida por EMO MATERIALES S.A.S.
7. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **NATALIA DIAZ DEL CASTILLO OBREGÓN** identificada con T.P. 350.926 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 27 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76ca8f66fe65e64c96a6359bb44643d8f555986101e7ee00ab8b45756fb0b9cf

Documento generado en 26/04/2021 01:01:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
NIT. 901293636-9
DEMANDADO: POLICARPO ZÚÑIGA VALENCIA C.C. 1.530.595
RADICACIÓN: 760014003007202100274-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que percibe el demandado POLICARPO ZÚÑIGA VALENCIA identificado con C.C. 1.530.595 como pensionado de **COLPENSIONES**.

Limítese el embargo de la suma de \$19.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare la parte demandada en el proceso suministrado para el embargo de remanentes solicitado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 27 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d41ec4e5afe75ebb275b61b2167651f8387cc6902a9c9b670b01d05b6fc8ac5

Documento generado en 26/04/2021 01:01:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS NIT.
901293636-9
DEMANDADO: POLICARPO ZÚÑIGA VALENCIA C.C. 1.530.595
RADICACIÓN: 760014003007202100274-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, contra **POLICARPO ZÚÑIGA VALENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.000.000= m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 00246.

1.1. Por los intereses de mora liquidados o a la tasa máxima, desde el 19 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER a JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificado con C.C. 14.639.458, para actuar en causa propia en el presente proceso como representante legal de la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 27 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5f5f6769d4f83f2da62ee71592223cefe22f492d5533fcb2fb0ccf9b406fe3

Documento generado en 26/04/2021 01:01:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: ROBERTO CÓRDOBA MARTÍNEZ C.C. 16.468.041
RADICACIÓN: 760014003007202100278-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP – ASOCC**, contra **ROBERTO CÓRDOBA MARTÍNEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$60.000.000= m/cte., por concepto del capital contenidos en la letra de cambio No. GAP 05F.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% sobre el capital anterior, o liquidado a la tasa máxima permitida en caso que se sobre pase desde el 20 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 3% sobre el capital anterior, o liquidado a la tasa máxima permitida en caso que se sobre pase desde el 19 de febrero del 2020 hasta el 19 de febrero de 2021.

2. Por las costas.

SEGUNDO: Conforme a lo ordenado por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procede a registrar en el Registro Nacional de Emplazados al demandado **ROBERTO CÓRDOBA MARTÍNEZ**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con la T.P. 190.112 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 27 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

649b6fedbce1144f94c9ffd712ec3b306da508a70b2dcd10f773d68efcff6b1e

Documento generado en 26/04/2021 12:54:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, para que se sirva proveer.
Poder otorgado al Dr. JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL, por la parte demandada.
Santiago de Cali, abril 26 de 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC ahora SOCIEDAD PRIVADA
DE ALQUILER S.A.S. NIT. 805.000.082
DEMANDADO: GLORIA STELLA RAMÍREZ RENDON C.C. 38.866.576 Y JAIRO
ALBERTO PELÁEZ RÍOS C.C. 16.270.362
RADICACIÓN: 760014003007202100041-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

RECONOCER personería adjetiva al **Dr. JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.225.423, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 99.274 Del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 27 de abril del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3ee28ece7eedb5758a375282b2a5fe507d7dc0eeebdbff5bfb889776bbe063c
Documento generado en 25/04/2021 07:00:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, abril 26 de 2021. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA “MULTIACOOP” NIT.
890.303.082-4**

**DEMANDADO: JAIME ESCOBAR LUQUERNA C.C. 14.622.019 y JAIME
ESCOBAR C.C. 9.519.324**

RADICACIÓN: 760014003007202100110-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación del pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES O CREMIL**, el Juzgado,

RESUELVE:

Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES O CREMIL**, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 27 de abril del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb28545a98167fd34d3f0ceb208cd504eefb065eec86207f988ccbe82a39049c

Documento generado en 25/04/2021 07:00:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, para que se sirva proveer.
Otorgamiento de poder, respuesta banco ITAU.
Santiago de Cali, abril 26 de 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ FARID ANDRADE CARDOZO C.C. 14.966.807
DEMANDADO: OSCAR MARINO ESCOBAR MARMOLEJO C.C. 16.607.826
RADICACIÓN: 760014003007202100120-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el demandante JOSE FARID ANDRADE CARDOZO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al **Dr. JOHNNY MARIN GIL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.609.874, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 139.598 Del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento a la parte interesada, respuesta BANCO ITAU.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 27 de abril del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fc6ca4b8110b15155a4b180d3f7f11c9be3aa272b65596f6fda37d51f4ef8df
Documento generado en 25/04/2021 07:00:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, abril 26 de 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA TRIANA ARENAS C.C. 1.016.033.191
DEMANDADO: PAULA CAMILA VANEGAS PULGARÍN C.C. 1.016.079.952
RADICACIÓN: 760014003007202100151-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito del abogado LEONARDY RODRIGUEZ, donde solicita el decomiso del vehículo de placas RJV-731, como quiera que en el Certificado de Tradición aportado se observa Proceso de Lesiones Personales Culposas, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, informándole que en el Certificado de Tradición del vehículo aportado por la parte demandante registra lo siguiente: ENTREGA PROVISIONAL según oficio 110798 CSJ-JP del 27/07/2018, Radicado en SDM el 06/08/2018 Nro. de expediente 760016000196201882830, Proferido de CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CRA 10 # 12 - 15 TORRE A de CALI, dentro del proceso: Lesiones Personales Culposas de CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES en contra de VEHICULO DE PLACAS RJV731. En consecuencia se le requiere para que nos informe el estado en que se encuentra el proceso y si sobre el vehículo ha tomado alguna decisión que limite el decomiso del mismo en virtud de este proceso.

Adjúntese al oficio copia del Certificado de Tradición.

Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 27 de abril del 2021

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca19e0938b1b28a3d77f7fc41644dd06941b809deed9965e805613ad4c2b371

Documento generado en 25/04/2021 07:00:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría: Santiago de Cali, 26 de abril del 2021. A la mesa del señor Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvase proveer.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
EVARISTO GARCÍA – FONEHUV NIT. 805.002.559-4
DEMANDADO: ELIZABETH GIRALDO MEJÍA C.C. 31.271.149
RADICACIÓN: 760014003007202100195-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación, de conformidad con el 461 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E

1.- Terminar el presente proceso Ejecutivo propuesto por el Fondo de Empleados Hospital Universitario del Valle Evaristo García-Fonehuv contra Elizabeth Giraldo Mejía, por pago total de la obligación Art. 461 CGP.

2.- Decretar el levantamiento de los embargos ordenados. Ofíciase.

3.- A costa de la parte demandada, ordenase el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con la respectiva constancia que la demandada realizó el pago total.

5.- Archivar el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,
Estado 27 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dcdebc8080d04c1a1040d1ce6243316edfb35deeecc6d21f358bbc57c0ea4c

Documento generado en 25/04/2021 07:00:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO: GLORIA MARÍA LIBREROS DE GARCÍA
RADICACIÓN: 760014003007202100207-00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por “*PAGO NORMALIZANDO LA OBLIGACIÓN*”. Al respecto se tiene que no se accederá a la solicitud, toda vez que el objeto del proceso incoado, es precisamente la restitución del inmueble, situación que no se ha dado en este asunto. Por lo tanto, se le requerirá para que manifiesta si lo pretendido es el desistimiento de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. o retirarla.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la terminación del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que manifieste si pretende el desistimiento de la demanda o retirarla.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 27 de abril del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8849e5754043ec627a87873409d553b63b7e40c280117fc0e22ab18b1aa32d

Documento generado en 25/04/2021 07:00:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: ROSA AMELIA ESCOBAR ANCHICO
EDISON DAVID RUIZ ESCOBAR
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS ESCOBRAR HERNÁNDEZ
RADICACION: 76001400300720210276-00

Del estudio a la presente demanda verbal adelantada ROSA AMELIA ESCOBAR ANCHICO y EDISON DAVID RUIZ ESCOBAR contra JORGE ANDRÉS ESCOBRAR HERNÁNDEZ, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Sírvase realizar el juramento estimatorio, toda vez que pretende el reconocimiento de indemnización, de conformidad al artículo 206 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 27 de abril del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04db2feb09ab11f9581b9e4c527a427759055f984d7ceaa3dd1f6f402bdfa03b
Documento generado en 25/04/2021 07:00:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE (MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: FRANCY MILENA TAMAYO MURCIA

DEMANDADO: ALEJANDRO OREJUELA VARELA

RADICACION: 760014003007202100285-00

Revisada la presente demanda, el despacho observa que se trata de una demanda de mínima cuantía cuya competencia es del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en uno de los barrios de la Comuna 6 de la ciudad de Cali.

Según el Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en su Art. 2° que establece:

“Los juzgados pilotos de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del código de procedimiento civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple. 2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”.

Y el Acuerdo No. CSJVR16-148, art. 1°, del 31 de agosto de 2016 que reza:

“Definir que los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las Comunas 6 y 7;...”

Por lo antes considerado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto por competencia en razón de la cuantía al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Reparto).

TERCERO: Cancelar su radicación y anotar su salida definitiva.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 27 de abril del 2021**

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1964ce000a639982a62fc608394c49b698706fecaa23a8aa1f86dff75dfcffb6**

Documento generado en 25/04/2021 07:00:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal de pertenencia.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA (MAYOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: ALVEIRO POSADA FLÓREZ
DEMANDADO: BERTHA HINCAPIE DE MUÑOZ
LUIS ARTURO MUÑOZ HINCAPIE
BERTHA LEONOR MUÑOZ HINCAPIE
ADRIANA MARÍA MUÑOZ HINCAPIE
JOSÉ JOAQUÍN MUÑOZ HINCAPIE
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760014003007202100288-00

Revisado el presente asunto, evidencia el despacho que, conforme al documento de cobro predial aportado del año 2019, el inmueble que se pretende usucapir tiene un avalúo catastral de \$137.427.000. En consecuencia, el presente asunto no es competencia de este Juzgado sino del Juzgado Civil del Circuito en razón a la cuantía, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto por competencia en razón de la cuantía al Juzgado Civil del Circuito de Cali (Reparto).

TERCERO: Cancelar su radicación y anotar su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE,
Estado 27 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
743fb60a00995a61344715ab7f6a4bb62fe19e0aad23893afa4c9e151f029827
Documento generado en 25/04/2021 07:00:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: JAVIER VASQUEZ NEIRA
CONVOCADO: YANNETH HOYOS
RADICACION: 760014003007202100294-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 183, 184, 185 y 186, del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte solicitada por JAVIER VASQUEZ NEIRA contra YANNETH HOYOS.

SEGUNDO: Citar a YANNETH HOYOS, mediante notificación personal de acuerdo con el inciso 2° del artículo 183 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *ibidem*, para que el día **ONCE (11) DE JUNIO DEL 2021 LAS 9:00 AM**, se lleve a cabo la diligencia. La parte interesada deberá gestionar la notificación conforme lo establece el artículo 200 del C.G.P, en concordancia con las normas ya citadas.

TERCERO: Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse a las partes la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (ar. 7 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
Estado 27 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7cea4c07a0883d12796d4f9467e5c8ac8e3a5248fab4e9dad0ab854e73d5b0a
Documento generado en 25/04/2021 07:00:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>